



Document: Resolució
Exp.: DGFPIOE OrgFunFPInt 25-26
Emissor (DIR3): A4026924

Resolución de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de las enseñanzas del sistema de formación profesional dual, en régimen intensivo, en las Illes Balears, durante el curso académico 2025-2026

Hechos

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), establece un nuevo marco normativo para el sistema educativo español que implica, a la vez, cambios en la formación profesional. El apartado 2 del artículo 42 bis de la LOE, de acuerdo con la redacción establecida por la LOMLOE, respecto a la formación profesional dual, dispone lo siguiente: «El Gobierno, con la consulta previa a las comunidades autónomas, tiene que regular las condiciones y los requisitos básicos que permitan el desarrollo por las administraciones educativas de la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo».

La formación profesional dual se ha ido adaptando y modificando normativamente con el fin de responder a las necesidades de las personas, de las empresas, de los sectores y de los territorios en los que resulta de aplicación y tiene que responder a los continuos retos del mercado de trabajo y a las diferentes reformas laborales.

2. Así, con el fin de proporcionar un marco idóneo para favorecer la incorporación de las personas al mercado laboral y después de diferentes reformas y regulaciones se publicó el Real Decreto-ley 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el cual modifica el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En concreto, el Real



Decreto-Ley mencionado incluye una modificación del artículo 11 del Estatuto de los trabajadores que supone en sí mismo un cambio de modelo, dado que regula un contrato formativo en dos modalidades: por un lado, el contrato de formación en alternancia, que tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo; por otro lado, el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, expone que, a la necesidad de dar respuesta a la influencia del contexto socioeconómico y laboral sobre el rendimiento educativo, se tiene que añadir la vinculación existente entre el sistema educativo y el productivo, entre la formación profesional y el mundo laboral. En relación con ello, el capítulo V de la mencionada Ley regula la formación profesional. Concretamente, la regulación de la formación profesional dual se encuentra en el artículo 24. El punto 3 de este artículo dispone que los poderes públicos tienen que promover la formación profesional dual, que se define como un conjunto de acciones e iniciativas formativas mixtas, de trabajo y formación, que tiene por objeto la cualificación profesional en un régimen de alternancia entre la actividad laboral en una empresa y una actividad formativa recibida en el marco del sistema integral de formación profesional.
4. La transformación global del sistema de formación profesional llega con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, publicada en el BOE n.º 78, de 1 de abril de 2022. Conseguir una cualificación y recualificación permanente de toda la población, desde los jóvenes antes de abandonar la escolarización obligatoria hasta el final de la trayectoria profesional, requiere un sistema integral de formación profesional. Con este objeto, la Ley Orgánica 3/2022 pretende, a través de un sistema único de formación profesional, regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sirva al fortalecimiento y la sostenibilidad de la economía y que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mercado laboral. El título II regula la oferta de formación profesional integrándola en una única oferta acreditable, certificable y accesible, para permitir a la ciudadanía diseñar y configurar itinerarios propios adaptados a sus necesidades, capacidades y expectativas. Se establece un sistema totalmente nuevo de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), atendiendo a su amplitud y duración, desde las microformaciones (grado



A) hasta los títulos y cursos de especialización (grados D y E), basados en la progresión formativa, integrando en el grado D los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.

Esta Ley ordena un sistema de formación profesional en el cual toda la formación profesional ha de tener carácter dual, dado que debe llevarse a cabo conjuntamente entre el centro educativo y la empresa. Se establecen dos regímenes de oferta de formación profesional, los dos con carácter dual: por un lado, la formación profesional general; y, por otro, la formación profesional intensiva, que implica una relación contractual durante el tiempo de formación en la empresa.

5. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el cual se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE n.º, 174, de 22 de julio) tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de formación profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina que las administraciones competentes procederán a la adaptación de la normativa propia, medios e instrumentos necesarios para adaptarse a lo que se prevé en este Real Decreto en relación con los centros que imparten ofertas del Sistema de Formación Profesional, su autorización administrativa y los aspectos básicos del régimen de funcionamiento.

6. Teniendo en cuenta los cambios sustanciales en la normativa que regula las enseñanzas de formación profesional, el margen limitado de tiempo que fija el calendario de implantación y mientras se tramitan los decretos y órdenes de despliegue propios de nuestra comunidad, se hace necesario aclarar aspectos de aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el cual se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, mediante la aprobación de las instrucciones para la organización y el funcionamiento de las enseñanzas del sistema de formación profesional dual, en régimen intensivo, en las Illes Balears, durante el curso académico 2025-2026.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.



3. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
4. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.
5. El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general.
6. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
7. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
8. El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de mayo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
9. El Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan las enseñanzas mínimas.
10. El Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan las enseñanzas mínimas.
11. El Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan las enseñanzas mínimas.
12. El Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan las enseñanzas mínimas.
13. El Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el Sistema Integrado de Formación Profesional en las Illes Balears.
14. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Resolució

Aprobar las instrucciones para la organización y el funcionamiento de las enseñanzas del sistema de formación profesional dual, en régimen intensivo, en las Illes Balears, durante el curso académico 2025-2026, que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Interposició de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa
María Isabel Salas Sánchez



ANEXO 1

Instrucciones para la organización y el funcionamiento de las enseñanzas del sistema de formación profesional dual, en régimen intensivo, en las Illes Balears, durante el curso académico 2025-2026

Índice de contenidos

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Segundo. Formación profesional dual intensiva.....	2
Tercero. Objetivos.....	2
Cuarto. Alternancia de la formación profesional dual intensiva.....	3
Quinto. Entidad colaboradora en la formación profesional dual intensiva.....	4
Sexto. Requisitos de las empresas.....	4
Séptimo. Centros educativos en los que se imparte la FP dual intensiva.....	5
Octavo. El contrato formativo y los acuerdos de colaboración.....	6
Noveno. Solicitud de autorizaciones en régimen intensivo.....	10
Décimo. Actividad formativa del contrato de formación en alternancia.....	10
Undécimo. Duración y estructura curricular.....	11
Duodécimo. Número de alumnos por grupo.....	12
Décimo tercero. Acceso a la formación profesional dual intensiva.....	12
Décimo cuarto. Requisitos para la suscripción del contrato de formación en alternancia.....	13
Décimo quinto. Propuesta de idoneidad de empresa.....	14
Décimo sexto. Manifestación de interés de las empresas para contratar alumnado de FP dual intensiva.....	14
Décimo séptimo. Información y orientación a los interesados en la FP dual intensiva.....	14
Décimo octavo. Información y conformidad de las personas admitidas a formación profesional dual intensiva.....	15
Décimo noveno. Acceso a la fase de formación en empresa.....	16
Vigésimo. Asignación del alumnado para la formación en empresa.....	16
Vigésimo primero. Asistencia obligatoria.....	18
Vigésimo segundo. Profesorado.....	18
Vigésimo tercero. Programaciones.....	21
Vigésimo cuarto. Evaluación.....	22
Vigésimo quinto. Promoción.....	24
Vigésimo sexto. Memorias e inserción laboral.....	25
Vigésimo séptimo. Transición de régimen intensivo a régimen general.....	26
Vigésimo octavo. Transición de régimen general a régimen intensivo.....	29
Vigésimo noveno. Incompatibilidades.....	30
Trigésimo. Vacaciones escolares y laborales.....	30
Trigésimo primero. Aspectos que no se prevén en estas instrucciones.....	30



Primero

Objeto y ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas de formación profesional dual del sistema educativo en régimen intensivo (de ahora en adelante, formación profesional dual intensiva o FP dual intensiva) que tienen que impartirse durante el curso escolar 2025-2026.
2. Estas instrucciones tienen que aplicarse en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y en los centros privados que impartan enseñanzas de formación profesional autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa.

Segundo

Formación profesional dual intensiva

1. La formación profesional dual intensiva es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, mediante la armonización de los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Esta formación tiene que formalizarse mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia, que tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Ocupación, de acuerdo con el Real Decreto-ley 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en empleo y la transformación del mercado de trabajo, que modifica el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero

Objetivos

Los objetivos de la formación profesional dual intensiva son:



- a) Establecer entre los centros educativos que imparten formación profesional y las empresas u organismos equiparados del ámbito de las Illes Balears (de ahora en adelante, las empresas) un acuerdo integrado y coordinado por simultanear las enseñanzas de formación profesional del alumnado y el trabajo, mediante un contrato de formación en alternancia.
- b) Mejorar la formación, la cualificación y el desarrollo personal del alumnado que inicia la formación laboral en un determinado sector profesional, alternando la formación en un ciclo formativo y el trabajo en una empresa.
- c) Establecer una vinculación y adecuación mayores entre la formación recibida por los alumnos en el centro educativo y el trabajo que tiene que desarrollarse en las empresas de acuerdo con la cualificación profesional obtenida, partiendo de la corresponsabilidad entre los centros educativos y las empresas en todo el proceso formativo de los alumnos trabajadores.
- d) Facilitar la incorporación del alumnado con una titulación de un ciclo formativo de formación profesional del sistema educativo al mercado de trabajo, en condiciones óptimas de respuesta laboral y cualificada.
- e) Incentivar la contratación laboral en empresas de determinados sectores o actividades económicas con necesidades de personal especialmente cualificado.
- f) Ofrecer estímulos y motivación al alumnado que finaliza las enseñanzas de formación profesional y tiene la necesidad de incorporarse al mercado laboral con la competencia y la cualificación profesional suficientes y adecuadas.

Cuarto

Alternancia de la formación profesional dual intensiva

1. La oferta formativa en régimen intensivo se corresponde con la formación profesional que se realiza, alternando la formación en el centro educativo y en la empresa con la actividad productiva y retribuida en el marco de un contrato laboral de formación en alternancia, de acuerdo con la legislación laboral vigente que sea de aplicación y que tiene que extenderse a lo largo de la duración del ciclo formativo.
2. Con el fin de facilitar la alternancia de la formación y el aprendizaje con la actividad laboral en la empresa, las actividades formativas objeto de regulación en estas instrucciones pueden combinar las enseñanzas presenciales y a distancia.



Quinto

Entidad colaboradora en la formación profesional dual intensiva

1. Para facilitar el proceso conjunto y coordinado de formación y trabajo, se hace necesario contar con el asesoramiento, la colaboración y la gestión administrativa de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de la Cámara de Comercio de Ibiza y Formentera y de la Cámara de Comercio de Menorca, puesto que se considera que su participación aporta un valor añadido al desarrollo de la FP dual intensiva.
2. La Consejería de Educación y Universidades suscribió convenios de colaboración con la Cámara de Comercio de Mallorca, con la Cámara de Comercio de Ibiza y Formentera y con la Cámara de Comercio de Menorca que siguen vigentes, para que sean entidades colaboradoras en la FP dual intensiva. La colaboración se basa, en concreto, en la investigación de empresas que participen en esta formación, en la formalización y la suscripción de los acuerdos de colaboración entre los centros educativos y las empresas seleccionadas, así como en otras actuaciones que se consideren necesarias para llevar a cabo la FP dual intensiva.

Sexto

Requisitos de las empresas

1. Las empresas interesadas en participar en el desarrollo de la FP dual intensiva que formalicen acuerdos de colaboración entre la empresa y el centro educativo tienen que cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Manifestar la voluntad expresa de participar en la FP dual intensiva durante todo el tiempo previsto en el acuerdo de colaboración, en todo caso, y durante el periodo previsto para cursar el ciclo formativo.
 - b) Las empresas pondrán en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de colaboración que se concierten para la contratación formativa, así como, de manera específica, los Planes de formación individuales de cada alumno contratado.
2. El conjunto de empresas con las cuales se establezcan acuerdos de colaboración tiene que ofrecer un número de puestos de trabajo suficiente para que cada uno de los alumnos del ciclo formativo pueda ocupar uno.
3. La actividad desarrollada por el trabajador en la empresa tiene que estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifiquen la contratación laboral.



4. La empresa debe asignar o nombrar a un tutor dual de empresa que será la persona responsable y encargada de la supervisión de la formación y el progreso del alumnado. Esta persona tiene que tener una formación y una experiencia profesional adecuadas a la actividad laboral y formativa que tiene que desarrollar el alumno en la empresa.

En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor dual de empresa, que, cuando por su tamaño así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas, que serán responsables de la relación y la coordinación con el centro educativo y del adecuado funcionamiento de la formación en la empresa. En una empresa podría no coincidir la persona tutora con la persona formadora, que sería la que estaría directamente en contacto con el alumno.

Cada persona en formación tendrá asignado un tutor dual de empresa.

5. Las empresas colaboradoras tienen que disponer de una evaluación de riesgos específicos del lugar o puestos de trabajo que tenga que ocupar cada alumno trabajador, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En el supuesto de que la persona contratada sea menor de edad, la evaluación de los riesgos tiene que tener en cuenta esta circunstancia.
6. Las Cámaras de Comercio disponen de una bolsa en la que constan todas las empresas interesadas en participar en la FP dual intensiva.
7. Las empresas no pueden formalizar contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y otros parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusivamente, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa podrá autorizar la contratación de manera excepcional en el caso de que no pueda encontrarse ninguna otra empresa para formalizar el contrato de formación en alternancia.

Séptimo

Centros educativos en los que se imparte la FP dual intensiva

1. Para el cumplimiento del objetivo de cualificación profesional, los centros educativos, en el marco de los mencionados acuerdos de colaboración, tienen que elaborar, con la participación de la empresa, los Planes de formación



individuales que concreten los contenidos de la actividad laboral del alumno en la empresa a lo largo del contrato.

2. Estos Planes de formación individuales, de acuerdo con lo que determina el punto 8.3.b) de estas instrucciones, tienen que establecer los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y también es recomendable que establezcan las competencias profesionales y para la empleabilidad que tiene que desarrollar el alumnado en la empresa. Se tiene que especificar, además del contenido de la formación, el calendario, las actividades, los requisitos y los mecanismos de tutoría y supervisión para el cumplimiento de sus objetivos y el sistema de evaluación del progreso de los alumnos.
3. La oferta formativa de formación profesional intensiva y los centros educativos autorizados para el curso escolar 2025-2026 tiene que publicarse en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación educativa (<http://fp.caib.es>). Asimismo, tiene que publicarse el resto de información relativa al calendario de admisión y matrícula. Esta información también puede encontrarse en cualquiera de los centros educativos que imparten ciclos formativos de formación profesional intensiva en las Illes Balears.

Octavo

El contrato formativo y los acuerdos de colaboración

1. El contrato de formación en alternancia tiene que incorporar como anexo el acuerdo de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa en la que el alumno tiene que desarrollar su formación.
2. Los acuerdos de colaboración que se suscriban entre los centros educativos y las empresas para la formalización de contratos de formación en alternancia tienen que definir, con carácter previo, las competencias y conocimientos básicos que se pretenden conseguir, de forma complementaria y coordinada, en conformidad con la normativa educativa y laboral vigente.
3. Este acuerdo de colaboración, necesario para la actividad formativa, tiene que recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios para el establecimiento de la jornada y del horario en el centro y en la empresa, cumpliendo con las limitaciones establecidas por la normativa educativa y laboral.
 - b) El Plan de formación individual, que ha de contener, como mínimo:



- El itinerario formativo y laboral, el cual tiene que concretar los contenidos de la actividad laboral en la empresa a lo largo del contrato hasta conseguir el total de funciones o conocimientos necesarios para el desarrollo integral del puesto de trabajo o tareas. En este caso, tienen que establecerse objetivos medibles y susceptibles de realización, expresados en resultados de aprendizaje y las competencias profesionales y para la empleabilidad, que tienen que desarrollar los alumnos en el centro de trabajo.
- El calendario, la jornada y el horario en la empresa.
- Las actividades formativas vinculadas a cada resultado de aprendizaje, que se realizarán durante la actividad laboral desarrollada.
- Los mecanismos de coordinación entre la actividad formativa y la actividad en la empresa, para el seguimiento de los objetivos integrados en el itinerario formativo y laboral.
- Los mecanismos de tutoría y supervisión.
- El sistema de valoración de la actividad laboral desarrollada.
- Los criterios objetivos, establecidos por el centro, que determinarán que un alumno pueda acceder a la fase de formación en la empresa.
- Si procede, los compromisos de contratación ordinaria por parte de la empresa, una vez concluido el contrato de formación en alternancia.

Las aportaciones hechas por el tutor dual de la empresa tienen que trasladarse a este Plan de formación individual, el cual debe tener, posteriormente, el visto bueno de ambos tutores, que tiene que reflejarse con sus respectivas firmas.

- c) Los criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, para la asignación del alumnado en empresa, entre los cuales constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo, así como las competencias profesionales y para la empleabilidad (la capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad).
4. Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro educativo como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro.
 5. La duración del contrato tiene que ser la que se prevea en el correspondiente Plan de formación individual, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años. Puede desarrollarse al amparo de un solo



contrato de forma no continuada, a lo largo de varios periodos anuales coincidentes con los estudios, en el caso de estar previsto en el Plan de formación. En el caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título asociado en el contrato de formación, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de este título, sin superar nunca la duración máxima de dos años. Los contratos formativos podrán iniciarse antes de la finalización del primer curso académico, según el calendario escolar.

6. Solo puede subscribirse un contrato de formación en alternancia para cada ciclo formativo de formación profesional. Sin embargo, pueden formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, siempre que estos contratos respondan a diferentes actividades vinculadas al ciclo, en el Plan de formación individual y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.
7. No pueden subscribirse contratos de formación en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido ejercido con anterioridad por el trabajador en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.
8. Tampoco pueden subscribirse contratos de formación en alternancia cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado 6 punto 7 de estas instrucciones.
9. Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no pueden realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco pueden hacer trabajos nocturnos ni por turnos. Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los periodos mencionados cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el Plan de formación individual no puedan desarrollarse en otros periodos, a causa de la naturaleza de la actividad.
10. En estos contratos no puede establecerse periodo de prueba.
11. La retribución será la que se establece para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. A falta de convenio colectivo, la retribución no puede ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo respecto de la fijada en convenio para el grupo



profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones ejercidas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución puede ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

12. La dirección de los centros educativos, una vez elaborado el acuerdo de colaboración, tiene que comprobar que su contenido se ajusta a lo que se determina en la normativa educativa y laboral vigente, y debe enviarlo durante el primer cuatrimestre del curso académico a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, que tiene que remitir esta información a la Cámara de Comercio para su envío a las empresas contratantes.
13. La documentación generada por cada alumno tiene que guardarse en su expediente durante cuatro años. Esta documentación es la siguiente:
 - a) La declaración responsable para la suscripción del contrato de formación en alternancia en la FP dual intensiva, firmada por el alumno previamente a la asignación del alumnado a la empresa.
 - b) El modelo en conformidad con la FP dual intensiva, firmado por el alumno.
 - c) La autorización de cesión de datos de estudiantes de FP dual intensiva, firmada por el alumno.
 - d) La copia del contrato firmada por las partes.
 - e) La copia para el centro educativo del anexo I de cada alumno, firmada por todas las partes.
 - f) La copia para el centro educativo del acuerdo de colaboración entre el centro y la empresa, firmada por todas las partes.
 - g) El Plan de formación individual firmado por todas las partes.
 - h) Los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la asignación del alumnado para la formación en empresa, que constan en la concreción curricular de la programación del ciclo o de los módulos y que tienen que adjuntarse en el acuerdo de colaboración entre el centro y la empresa, y que deben ser comunicados a los alumnos al inicio de su formación.
 - i) Los registros de comunicación con el tutor dual de empresa.
 - j) El seguimiento de la formación del alumno.



Noveno

Solicitud de autorizaciones en régimen intensivo

1. En el régimen intensivo, el jefe de estudios responsable de la coordinación y/o seguimiento de la formación profesional en régimen intensivo tiene que solicitar, vía correo electrónico, autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa para la propuesta de distribución de la formación entre el centro educativo y la empresa (distribución centro-empresa), adaptada a las características del sector productivo correspondiente y de acuerdo con la normativa educativa y laboral vigente.
2. La dirección del centro educativo, junto con el Plan de formación general del grado tendrá que remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, durante el primer cuatrimestre del curso académico, la documentación siguiente:
 - a) La distribución de formación entre el centro educativo y la empresa (distribución centro-empresa), adaptada a los diferentes sectores productivos y de acuerdo con la normativa educativa y laboral vigente.
 - b) La documentación regulada por la normativa laboral vigente necesaria para la gestión de los contratos formativos: Acuerdo de colaboración centro educativo-empresa; Anexo de planificación general para cada ciclo formativo (planificación de la actividad formativa y de la evaluación final); Anexo 1 modelo del contrato formativo.
3. En régimen intensivo, el alumnado tiene que realizar la formación en empresa que se determina en la distribución de formación entre el centro educativo y la empresa (distribución centro-empresa) que se elabora al inicio del grado. Si esta formación no se puede realizar, tiene que tramitarse la transición al régimen general y aplicar la normativa de este régimen.

Décimo

Actividad formativa del contrato de formación en alternancia

1. La actividad formativa, que consiste en compatibilizar y alternar la formación entre el centro educativo y la empresa, tiene que ser la necesaria para obtener un título de formación profesional del sistema educativo, de grado medio o de grado superior.
2. La formación en la empresa tiene que realizarse en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas.



3. El equipo docente del centro educativo es el responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de los contenidos de cada módulo que se tengan que impartir en la empresa.

Undécimo

Duración y estructura curricular

1. La FP dual intensiva tiene que estructurarse en dos cursos académicos.
2. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa tiene que autorizar las distribuciones horarias centro-empresa, elaboradas por cada centro educativo, adaptadas a los diferentes sectores productivos, con el fin de flexibilizar la oferta de estas enseñanzas y adaptarla al desarrollo normativo estatal y autonómico en esta materia.
3. La duración de la formación en las empresas tiene que ser entre el 35% y 50% de la duración total del currículum del ciclo formativo y tiene que prever, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del currículum, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el cual se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
4. Los centros educativos pueden adaptar la duración de los ciclos formativos, e incrementar su duración hasta un 40%, que pueden ser horas de formación en empresa, así como incorporar complementos formativos ajenos al currículum básico y justificados por la realidad socioeconómica de su territorio, así como las perspectivas de desarrollo económico y social de este territorio en concreto.

Estas adaptaciones tienen que ser aprobadas, vía correo electrónico, por la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, durante el primer cuatrimestre del curso académico dentro de la distribución de formación entre el centro educativo y la empresa (distribución centro-empresa), adaptada a los diferentes sectores productivos y de acuerdo con la normativa educativa y laboral vigente.
5. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículum básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia en la empresa el equivalente a más del 65% de las horas de duración total de un módulo profesional.



6. Aun así, el tiempo de trabajo efectivo, que tiene que ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro educativo, no puede ser superior al 65% durante el primer año o al 85% durante el segundo año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en el caso de que faltara, de la jornada máxima legal establecida en la legislación laboral vigente.
7. Cuando las partes, la empresa y el centro educativo acuerden concentrar las actividades formativas en determinados periodos de tiempo durante la vigencia del contrato, este hecho debe constar expresamente en el acuerdo de colaboración desarrollado para la actividad formativa. En el caso de estancias en empresa superiores a un mes de duración, tiene que garantizarse un seguimiento mínimo del alumno, presencial o a distancia, una vez al mes.
8. La suma de la actividad formativa en el centro educativo y la formación y trabajo en la empresa no puede exceder de las 8 horas diarias y las 40 horas semanales. En cualquier caso, tiene que garantizarse un descanso mínimo de 12 horas consecutivas entre jornadas.

Duodécimo

Número de alumnos por grupo

El número mínimo de alumnos por grupo para que se pueda llevar a cabo la FP dual intensiva es de quince. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa puede autorizar un número inferior de alumnos.

Décimo tercero

Acceso a la formación profesional dual intensiva

1. Las personas interesadas en cursar un ciclo formativo del sistema educativo tienen que cumplir los requisitos de acceso exigidos según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el Decreto de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears.
2. El proceso de admisión y de matrícula en los ciclos formativos de formación profesional tiene que ajustarse a la Orden por la cual se regula la admisión y matrícula en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears.



3. Las Administraciones laborales tienen que determinar los requisitos para poder formalizar el contrato de formación en alternancia, ligado a la FP dual intensiva.
4. El acceso a la FP dual intensiva no garantiza la formalización de un contrato de formación en alternancia.
5. Teniendo en cuenta la naturaleza del régimen intensivo, solo pueden participar las personas que tengan que cursar en el centro educativo la totalidad de los módulos profesionales del curso.

No podrán participar aquellas personas que, por razón de convalidaciones, exenciones o módulos ya superados, no tengan que cursar todos los módulos profesionales y, por lo tanto, no puedan desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades que hay que realizar en la empresa.

Se exceptúan de esta limitación los casos en los que las convalidaciones o los módulos superados no excedan el máximo de 150 horas y correspondan exclusivamente a los siguientes módulos: *Itinerario personal para la ocupación I, Itinerario personal para la ocupación II, Digitalización aplicada a los sectores productivos y Sostenibilidad aplicada a los sectores productivos.*

Décimo cuarto

Requisitos para la suscripción del contrato de formación en alternancia

Además de los requisitos de acceso a los ciclos formativos, las personas interesadas tienen que cumplir con los requisitos laborales para la suscripción del contrato de formación en alternancia:

- a) Tener dieciséis años o cumplirlos dentro del año de inicio del ciclo de formación profesional dual intensiva.
- b) No tener una cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.
No obstante, pueden suscribirse contratos vinculados a estudios de formación profesional con personas que posean otra titulación siempre que no hayan tenido otro contrato de formación previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.
- c) Tener la condición de trabajador desempleado inscrito como demandante en una oficina de empleo antes de la formalización del contrato de formación en alternancia.



Décimo quinto

Propuesta de idoneidad de empresa

1. El alumnado puede presentar en cualquier momento una propuesta de idoneidad de empresa que tenga el visto bueno del centro educativo como empresa adecuada para la realización de la formación.
2. En este caso, la persona interesada tiene que solicitar la idoneidad de la empresa en el centro educativo autorizado para impartir el ciclo formativo en FP dual intensiva que quiere cursar. La propuesta de idoneidad de empresa se encuentra en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (<http://fp.caib.es>). Esta solicitud tiene que ir acompañada del original o una copia compulsada del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la cual esté afiliada en que conste la empresa.
3. El departamento profesional del centro educativo tiene que valorar, de acuerdo con la documentación presentada, que la empresa propuesta para participar en el desarrollo de la FP dual intensiva cumple los requisitos establecidos en el punto 6 de estas instrucciones.

Décimo sexto

Manifestación de interés de las empresas para contratar alumnado de FP dual intensiva

Con el fin de optimizar la organización de la formación, antes del 20 de enero de 2026, el centro educativo autorizado para impartir ciclos formativos de FP dual intensiva tiene que enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa la manifestación de interés de las empresas para contratar alumnado de FP dual intensiva, vía Drive compartido e informando por correo electrónico y con copia a la Cámara de Comercio que corresponde a su ámbito territorial. El centro educativo tiene que coordinarse con la Cámara de Comercio para favorecer la participación de las empresas en el desarrollo del curso escolar.

Décimo séptimo

Información y orientación a los interesados en la FP dual intensiva

Se recomienda que los centros educativos lleven a cabo una sesión informativa o entrevista voluntaria, una jornada de puertas abiertas o unas sesiones de orientación e información, entre otras acciones, antes del periodo de presentación de solicitudes de admisión o durante ese periodo, para que las



personas que estén interesadas tengan toda la información necesaria sobre el desarrollo de la FP dual intensiva.

Décimo octavo

Información y conformidad de las personas admitidas a la formación profesional dual intensiva

1. Las personas admitidas tienen que recibir, al inicio de las actividades formativas de la FP dual intensiva, la información relativa a las finalidades de la FP dual intensiva, la distribución horaria semanal de las actividades formativas, la tipología de las empresas donde se tiene que llevar a cabo la actividad laboral en alternancia, el tipo de contrato, los criterios de acceso de la fase de formación en empresa y los criterios objetivos de competencia e idoneidad de asignación de los alumnos a las empresas, así como otras cuestiones relacionadas con la FP dual intensiva.
2. Una vez recibida esta información, los alumnos admitidos tienen que firmar y entregar al tutor dual del centro educativo un documento justificativo que incluya los siguientes aspectos:
 - a) Declaración de estar enterado de las finalidades de la FP dual intensiva.
 - b) Aceptación del Plan de formación individual.
 - c) Aceptación del compromiso de incorporación a la FP dual intensiva.
 - d) Autorización para facilitar sus datos personales imprescindibles para que la empresa o empresas vinculadas a la FP dual intensiva puedan ofrecerle participar en procesos de selección o contratación de personal.
 - e) Aceptación de las condiciones establecidas en la normativa laboral para la suscripción del contrato de formación en alternancia.
 - f) Documento de autorización de la cesión de sus datos personales a la Cámara de Comercio, con el fin de desarrollar las acciones previstas en las adendas firmadas con la Consejería de Educación y Universidades en materia de FP dual y FP dual intensiva.
 - g) Que ha sido informado de los criterios de acceso de la fase de formación en empresa y de los criterios objetivos de competencia e idoneidad de asignación de los alumnos a las empresas.
3. En el supuesto de que el alumno sea menor de edad, este documento de conformidad debe estar firmado por su padre, madre o tutor legal.



Décimo noveno

Acceso a la fase de formación en empresa

1. Corresponde al equipo docente del centro educativo verificar qué alumnado cumple con los requisitos generales establecidos para poder acceder a la fase de formación en empresa.
En ningún caso un alumno que no cumpla los requisitos generales establecidos podrá acceder a la fase de formación en empresa.
2. El equipo docente, de manera colegiada, será el encargado de determinar qué alumnado, que cumple los requisitos generales establecidos, puede acceder a la fase de formación en empresa, de acuerdo con los criterios de acceso fijados en el Plan de formación así como en la concreción curricular de la programación del ciclo y/o en las programaciones de los módulos profesionales.
En el supuesto de que no consten, se considera que los alumnos tienen que haber superado todos los módulos cursados hasta aquel momento, además de tener una actitud adecuada para que se les asigne una empresa. Asimismo, también tienen que haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que tiene que ser impartida por los centros educativos de formación profesional.

Vigésimo

Asignación del alumnado para la formación en empresa

1. Corresponde al equipo docente del centro educativo establecer los criterios objetivos de competencia e idoneidad de asignación de los alumnos a las empresas.
La asignación de la o las estancias en empresa se realizará con transparencia y objetividad. Los centros recogerán de los alumnos su preferencia de empresa. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, teniendo en cuenta criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa. Estos criterios tendrán que ser comunicados a las personas en formación con carácter previo al proceso de selección, al inicio de su formación, y tendrán que documentarse adecuadamente en el acuerdo de colaboración suscrito entre centro educativo y empresa.
Los criterios tienen que prever, al menos, el rendimiento y la asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo, así como las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad de toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.



2. Estos criterios tienen que constar en la concreción curricular de la programación del ciclo y/o en las programaciones de los módulos profesionales.
3. Para poder llevar a cabo un proceso de asignación de candidatos con un mayor componente formativo, es necesario que los alumnos cursen determinados módulos profesionales en el centro, como mínimo, durante el primer trimestre del curso. Durante este periodo de tiempo, deben valorarse las actitudes y aptitudes de los alumnos para poder llevar a cabo una correcta asignación a las empresas participantes.
4. El número máximo de alumnos por centro de trabajo viene determinado por la normativa laboral reguladora del contrato mencionado.
5. Este proceso de asignación no tiene que llevarse a cabo cuando el alumno haya presentado la admisión a la FP dual intensiva con la propuesta de idoneidad de empresa con la que tiene que formalizar el contrato de formación en alternancia. Esta empresa tiene que estar previamente validada por el centro educativo, de acuerdo con lo que se determina en el punto 15 de estas instrucciones.
6. El centro educativo tendrá que establecer medidas de prelación en la adjudicación de empresas para la realización de la fase de formación en empresa, también a favor de las personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todo el mundo.
7. Los alumnos tendrán que cumplir con los requisitos para la suscripción del contrato de formación en alternancia del punto 14 de estas instrucciones.
8. En el caso de alumnos que, por causas ajenas a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, no puedan firmar un contrato de formación en alternancia, se les tiene que acreditar la formación recibida hasta el momento con un certificado expedido por el centro educativo en el que consten los módulos profesionales superados y las correspondientes unidades de competencia a los efectos oportunos. Asimismo, el centro educativo tiene que garantizarles la continuidad de estos estudios en la FP dual general.



9. En los casos en los que no sea posible la continuidad del curso escolar en la FP dual intensiva, se permite el cambio de matrícula a la FP dual general. En todo caso, el centro, en el que está matriculado el alumno que no puede continuar en la FP dual intensiva, tiene que garantizarle la continuidad de sus estudios en la FP dual general en el mismo centro.

Vigésimo primero

Asistencia obligatoria

1. El alumno que curse FP dual intensiva tiene que asistir obligatoriamente a las actividades formativas previstas para cada uno de los módulos que curse en el centro educativo, así como llevar a cabo el trabajo efectivo en la empresa y recibir la formación que conduce a la obtención del título del ciclo formativo en el que se ha matriculado.
2. La asistencia del alumnado es condición necesaria que permite tanto la aplicación de la evaluación continua como la vigencia de la matrícula en el ciclo formativo y la extinción del contrato de formación en alternancia, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
3. Las faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas en las actividades formativas que se desarrollen en la empresa tienen que ser consideradas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

Vigésimo segundo

Profesorado

1. Todos los módulos tienen que tener asignado un profesor responsable, que tiene que encargarse de la programación formativa, la formación, el progreso y la evaluación de los alumnos.
2. El equipo docente del grupo tiene que estar formado por todos los profesores que imparten docencia en los módulos que componen esta formación dual intensiva.
3. Es función del departamento de la familia profesional establecer los sistemas de coordinación para asegurar la continuidad didáctica docente entre el primero y el segundo curso del ciclo formativo en la FP dual intensiva.
4. El profesor tutor dual del centro educativo es el responsable de coordinar el equipo docente con el tutor o tutores duales de la empresa en relación con el



Plan de formación individual, el seguimiento y la evaluación de las actividades formativas de los diferentes módulos profesionales.

Para llevar a cabo las tareas de seguimiento de la actividad laboral del alumno en la empresa, coordinación y tutoría se ha asignado una cuota en el centro educativo, de 3 horas para el primer curso y de 3 horas para el segundo curso, de cada ciclo formativo.

Para optimizar los recursos de forma más eficiente y ordenar los contactos con las empresas, el equipo directivo tiene que nombrar un tutor de formación en empresa por ciclo formativo, preferiblemente el tutor de un grupo del ciclo. La tarea de búsqueda de empresa y/o el seguimiento del alumno se podrá delegar, en parte, en uno o varios cotutores, si así se considera más eficiente.

El equipo directivo podrá distribuir las horas entre los tutores y cotutores, si procede, de los diferentes ciclos según los criterios detallados a continuación, con el límite mínimo de 3 periodos lectivos por ciclo formativo y máximo de 10 periodos lectivos por ciclo formativo.

- Número de alumnos matriculados en cada ciclo.
- Número de estancias en empresa de cada alumno.
- Dificultades del tejido productivo para absorber alumnos.
- Régimen intensivo o general, teniendo en cuenta que la gestión de la formación en empresa en régimen intensivo puede requerir más tiempo de organización.

Como mínimo cada tutor de ciclo dispondrá de forma adicional de 3 horas complementarias. Cualquier persona que sea nombrada cotutor tiene que tener en su horario un mínimo de 1 hora lectiva y 2 complementarias, durante el periodo que ejerza como tal. Estas horas salen de la bolsa de horas asignadas al centro según la distribución indicada anteriormente.

La dirección del centro tiene que adaptar el horario del profesorado de formación profesional cuando el alumnado curse la formación en empresa, en el caso de que no se realice de forma simultánea a la formación en el centro educativo.

5. El tutor dual del centro educativo tiene que ser nombrado por la dirección del centro entre el profesorado de la familia profesional del ciclo formativo que imparte docencia en alguno de los módulos profesionales dualizados. En la designación se priorizará el profesorado que haya completado una formación específica para tutores duales de centros educativos o que se comprometa a hacerla. Preferentemente de entre el profesorado con permanencia en el centro educativo y/o experiencia con la FP dual intensiva.
6. El tutor dual del centro educativo tiene que ser el interlocutor entre el centro y la empresa en lo que se refiere al desarrollo de la actividad formativa y



laboral, por lo que tiene que presentar el Plan de formación individual consensuado con el tutor dual de la empresa sobre los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y las competencias profesionales y para la empleabilidad que los alumnos han de desarrollar en cada uno de los módulos que tienen que cursar y el sistema de evaluación del progreso de los alumnos, de acuerdo con lo que se determina en los puntos 7 y 8 de estas instrucciones. Este Plan de formación individual debe ser elaborado conjuntamente por el equipo docente del ciclo formativo de FP dual intensiva.

7. La dirección del centro educativo puede delegar en uno de los jefes de estudios la coordinación y el seguimiento de las tareas del tutor dual del centro educativo y del profesorado de esta formación; asimismo, también tiene que favorecer la coordinación entre los diferentes tutores duales del centro educativo, en el caso de haber más de uno.

Además, los centros de formación profesional, que tengan 12 grupos o más, tienen una cuota asignada para la figura del Coordinador de formación en empresa u organismo equiparado, que asumirá tanto las tareas en régimen general como en régimen intensivo. Tendrá 6 periodos semanales para llevar a cabo esta tarea. De estos periodos, como mínimo 3 tienen que ser lectivos. A la cuota se asignarán 3 periodos lectivos.

El resto de centros también puede tener un coordinador de formación en empresa u organismo equiparado cuando tengan un mínimo de 3 familias profesionales y cuando tengan alumnado que tenga que asistir a tres empresas o más para realizar la formación en empresa de algún ciclo formativo.

La dirección del centro educativo es quien decidirá cómo se asigna esta cuota.

8. La persona designada por la empresa como tutor se encarga de supervisar la formación y el progreso del alumnado. Este tutor dual de la empresa no puede tener asignados más de tres alumnos trabajadores, excepto si el convenio colectivo de aplicación o las circunstancias organizativas y económicas de la empresa determinan un número diferente.
9. El tutor dual de la empresa es la persona responsable del seguimiento de la actividad laboral y formativa de los alumnos en la empresa, y también de la coordinación y la comunicación con el centro educativo. Una vez finalizado el curso académico, tiene que elaborar un informe de valoración sobre la evolución del alumno en el lugar de trabajo a fin de que se tenga en cuenta en la evaluación de los módulos profesionales correspondientes.
10. El tutor dual de empresa valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos en el Plan de formación individual y trasladará la



información al centro educativo, a través del tutor dual del centro educativo. A estos efectos, valorará como «Superado» o «No superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia del alumnado, así como de sus competencias profesionales y para la empleabilidad. Cuando la valoración sea «No superado» se incluirá la motivación de esta valoración. El docente de cada módulo profesional ajustará su evaluación y posterior calificación, en función del informe del periodo de formación en empresa. En ese sentido, el tutor dual de empresa podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación del alumnado, a criterio del equipo docente, siempre que sus responsabilidades y obligaciones laborales lo permitan.

11. El tutor dual de centro tiene que velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades de las personas con necesidad específica de apoyo y tiene que verificar que estas personas cuentan con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que necesitan.
12. La Consejería de Educación y Universidades tiene que compensar al tutor dual del centro educativo por los gastos económicos que se originen como consecuencia de la realización de las tareas de coordinación y seguimiento de la actividad laboral de los alumnos en la empresa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Universidades.

Vigésimo tercero

Programaciones

1. El profesorado de los módulos profesionales tiene que elaborar las programaciones de cada uno de los módulos del ciclo formativo. Cada docente es responsable de la elaboración de la programación de los módulos que imparte, bajo la supervisión del jefe de departamento de la familia profesional y del jefe de estudios.
2. Los criterios objetivos de acceso de los alumnos a la fase de formación en empresa y los criterios de asignación de los alumnos a las empresas (criterios objetivos de competencia e idoneidad) tienen que constar en la concreción curricular de la programación del ciclo y/o de los módulos y también tienen que constar en el acuerdo de colaboración entre el centro educativo y la empresa, de acuerdo con lo que se determina en el punto 20 de estas instrucciones.



3. Estas programaciones tienen que contener un anexo con el Plan de formación con los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje y las competencias profesionales y para la empleabilidad que tienen que desarrollar los alumnos en el centro de trabajo de acuerdo con lo que se determina en los puntos 8 y 9 de estas instrucciones.
4. Asimismo, todos los resultados de aprendizaje o módulos profesionales tendrán que tener asignado un profesor o formador responsable, encargado de la programación, de la supervisión de la formación conjunta y del seguimiento y la evaluación del trabajador. En el Plan de formación individual, debe tenerse en cuenta que la participación de las empresas en los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del currículum tiene que ser al menos de un 30%. Este anexo tiene que consensuarse entre el tutor dual de empresa y el tutor dual de centro. Las aportaciones hechas por el tutor dual de la empresa tienen que trasladarse a este anexo y tienen que tener el visto bueno de ambos tutores, que se tiene que reflejar con sus respectivas firmas.
5. La programación aprobada, junto con el anexo, constituyen los documentos para desarrollar correctamente esta formación intensiva por parte de los profesores que imparten cada uno de los módulos formativos del ciclo correspondiente.
6. Los criterios de evaluación y de calificación tienen que determinarse en dicha programación.
7. En el Plan de formación individual y en las programaciones docentes de los módulos correspondientes, tienen que establecerse los resultados de aprendizaje y su distribución entre la formación en el centro educativo y la formación en la empresa para la calificación de cada módulo profesional.

Vigésimo cuarto Evaluación

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos que cursan la FP dual intensiva tiene que hacerse por módulos profesionales, teniendo en cuenta la globalidad del curso de FP dual intensiva, desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje.
2. La evaluación tiene que llevarse a cabo al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje.



3. El proceso de evaluación tiene que llevarse a cabo de manera continua, formativa e integradora, y tiene que tener como objeto tanto la mejora de los aprendizajes del alumnado como la mejora de la práctica docente, la cual tiene que quedar reflejada en la memoria de final de curso. Se tiene que comunicar trimestralmente al alumnado la evolución de su proceso de aprendizaje con las recomendaciones, si se tercia, sobre las medidas que hay que adoptar para favorecer la mejora de su aprendizaje.
4. La superación del ciclo formativo requiere la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. Es requisito indispensable tener superada la formación en empresa para superar un módulo profesional.
5. Los procesos de evaluación se tienen que adecuar a las adaptaciones metodológicas de las cuales haya podido ser objeto la formación durante el curso. Además, se tiene que garantizar la accesibilidad en las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad.
6. La calificación de los módulos profesionales tiene que ser numérica, entre 1 y 10, y sin decimales. Para poder superar un módulo profesional, se tienen que haber superado todos los resultados de aprendizaje. Se considera que se ha superado un módulo si la puntuación de la formación en el centro educativo es igual o superior a cinco y la formación en empresa ha sido evaluada como "Apto". La nota final del ciclo formativo es la media de las calificaciones, expresada con dos decimales.
7. Para calificar cada uno de los módulos se tienen que tener en cuenta los informes emitidos por el tutor dual de la empresa, los cuales tienen que indicar una valoración de cada uno de los alumnos en la formación-trabajo hecha en la empresa y tiene que determinar si cada resultado de aprendizaje ha sido "Superado" o "No superado". El docente de cada módulo tiene que ajustar su evaluación y posterior calificación numérica, en función del informe de formación en la empresa y de la programación docente. A criterio del centro educativo, el tutor dual de la empresa puede asistir a las sesiones de evaluación para aportar información sobre la valoración del alumno.
8. Cada uno de los cursos tiene que tener, como mínimo, tres periodos de evaluación. La última sesión de evaluación tiene que ser al final del curso académico o, si es el caso, una vez finalizadas la formación-trabajo en la empresa y las actividades formativas en el centro, una vez acabado el contrato. Cada sesión de evaluación tiene que estar conformada por todo



el equipo docente y presidida por el tutor dual del centro educativo, bajo la supervisión de un miembro del equipo directivo.

9. Se tiene que extender acta de cada sesión de evaluación, con las calificaciones de los alumnos y las observaciones hechas por los miembros del equipo docente y la persona que tutoriza en la empresa, si procede.
10. El delegado del curso puede asistir a la sesión de evaluación para transmitir los comentarios más relevantes que le hayan hecho llegar sus compañeros. Intervendrá al inicio de la sesión y después tendrá que salir.
11. Los primeros días del curso, los profesores tienen que proporcionar al alumnado los criterios y procedimientos de evaluación que tienen que ser públicos y accesibles, los contenidos que integran el módulo, los criterios objetivos de acceso del alumnado a la fase de formación en empresa, así como los criterios objetivos de competencia e idoneidad de asignación del alumnado para la formación en empresa. Asimismo, el tutor dual del centro educativo tiene que llevar a cabo sesiones de información y orientación para los alumnos sobre el funcionamiento de la FP dual intensiva.
12. Los documentos de evaluación son los mismos que los indicados en la normativa que regula la organización y funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional en el régimen general.
13. Dado que la matrícula en el ciclo formativo de FP dual intensiva no garantiza la contratación por parte de una empresa, se establece que, si llegado el momento de formalizar el contrato no es posible hacerlo, el centro tiene que cambiar la matrícula del alumno al régimen general. En ese caso, se tienen que respetar las calificaciones obtenidas hasta ese momento.

Vigésimo quinto

Promoción

1. Promociona a segundo curso el alumnado que haya superado todos los módulos de primer curso. Promociona también a segundo curso el alumnado que haya cursado y superado el 65% o más de la carga lectiva anual del primer curso. Para hacer este cálculo se tendrán en cuenta las horas anuales del curso y de cada módulo profesional, independientemente de que los resultados de aprendizaje se trabajen en la empresa.



2. El alumnado que ha aprobado el 50% o más de la carga lectiva total de los módulos matriculados, pero no cumple los requisitos para poder promocionar, no puede promocionar a segundo curso, pero tiene reserva de plaza en el ciclo en el cual está matriculado. En caso de suspender más del 50% de la carga lectiva total de los módulos matriculados, pierde la reserva de plaza y tiene que participar nuevamente en el proceso de admisión.
3. El alumnado que no pueda promocionar a segundo curso, pero tenga reserva de plaza, tiene que matricularse únicamente de los módulos de primer curso no superados, siempre que no haya agotado el número máximo de convocatorias establecidas. Si no ha superado la formación en empresa, también tiene que matricularse de los módulos que la incluyen, aunque tenga superada la formación en el centro educativo.
4. El sistema de recuperación de los módulos pendientes tiene que garantizar la evaluación de todos los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación correspondientes. Para superar el módulo, hace falta que el alumnado haya superado la totalidad de los resultados de aprendizaje.
5. La superación del ciclo formativo requiere la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen. En ese caso, se dispone del plazo máximo establecido en la normativa laboral vigente que regula el contrato de formación en alternancia, que determina una duración máxima de dos años.

Vigésimo sexto

Memorias e inserción laboral

1. Una vez finalizado el curso académico, los miembros del equipo docente tienen que elaborar la memoria correspondiente de cada uno de los módulos que integran el curso.
2. El tutor dual del centro educativo tiene que redactar una memoria final que contenga los aspectos más relevantes que se extraen de las memorias de cada uno de los módulos formativos, así como los aspectos más relevantes del informe que el tutor dual de la empresa haya elaborado sobre el desarrollo de la actividad formativa laboral de la FP dual intensiva, las posibles incidencias producidas y las propuestas de mejora. Esta memoria tiene que incluir la firma de todos los miembros del equipo docente y el visto bueno del director del centro educativo.
3. La memoria final también tiene que incluir los siguientes puntos:



- a) Propuestas de mejora para próximas ofertas formativas de FP dual intensiva.
 - b) Desarrollo del curso, incluyendo altas y bajas de los alumnos y cambios de empresa.
 - c) Grado de satisfacción del alumnado y de las empresas.
 - d) Organización de la alternancia entre la formación y el trabajo, en la cual se tienen que incluir el horario de las clases, el plan de seguimiento y evaluación y las visitas a las empresas.
 - e) Otros aspectos que se consideren importantes.
4. En la memoria final se tiene que adjuntar un anexo con los datos de inserción laboral de los alumnos trabajadores del curso anterior. La memoria final y la documentación adjunta se tienen que entregar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa durante el mes siguiente a la finalización del curso escolar, se tienen que colgar en la carpeta del Drive compartido y también deben ser introducidos en la plataforma informática de gestión educativa de la Consejería de Educación y Universidades.
 5. Los jefes de estudios o los coordinadores de formación en empresa, si procede, tienen que elaborar una memoria resumen final de la formación en empresa del centro que incluya los aspectos más destacables de las memorias finales de la formación en empresa elaboradas por los tutores duales de los centros educativos, con las propuestas de mejora. Esta memoria, que se tiene que enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, se tiene que ajustar al modelo facilitado por la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa

Vigésimo séptimo

Transición de régimen intensivo a régimen general

1. Si una vez iniciadas las actividades formativas en el centro educativo, se observa que el rendimiento formativo de un alumno o su actitud no son los adecuados para superar los diferentes módulos que componen el ciclo formativo, para el desarrollo efectivo del trabajo y/o para la suscripción del contrato de trabajo de formación en alternancia, la dirección del centro, a propuesta del tutor, tiene que emitir un informe en este sentido y tiene que dar de baja el alumno del FP dual intensiva y hacerle la transición al régimen general en el mismo centro.

En estos casos, la dirección del centro tiene que comunicar la baja de la FP dual intensiva al afectado por escrito y por un medio fehaciente. Se tiene que guardar copia fehaciente de la baja en el expediente del alumno.



En este supuesto, el centro educativo tendrá que comunicar por escrito a la empresa que el centro ha dado de baja el alumno del FP dual intensiva; y el alumno también tendrá que comunicarlo por escrito a la empresa.

El alumnado, en caso de estar interesado, podría continuar su formación en el régimen general.

2. Si por circunstancias objetivas, es imposible realizar la evaluación de los módulos, puesto que el alumnado acumula un número de ausencias, sean justificadas o no justificadas, que representen el 25% o más de la carga horaria del módulo o del curso, la dirección del centro, a propuesta del tutor, tiene que emitir un informe en este sentido y tiene que dar de baja de oficio el alumno de la FP dual. El cómputo de las horas se tiene que calcular según lo que prevé el apartado 27.9 de estas instrucciones.

A efectos del cómputo de las ausencias del alumnado se tiene que tener en cuenta que el primer curso académico sería del 19 de septiembre de 2025 hasta el 19 de junio de 2026; y el segundo curso académico sería del 20 de junio de 2026 al 18 de junio de 2027.

En estos casos, la dirección del centro tiene que comunicar la baja de la FP dual al afectado por escrito y por un medio fehaciente. Se tiene que guardar copia fehaciente de la baja en el expediente del alumno.

En este supuesto, el centro educativo tendrá que comunicar por escrito a la empresa que el centro ha dado de baja el alumno de la FP dual intensiva; y el alumno también tendrá que comunicarlo por escrito a la empresa.

3. Una vez iniciado el trabajo efectivo en la empresa, si en la segunda convocatoria el alumno no está en condiciones de promocionar a segundo curso, queda fuera del ciclo formativo de FP dual intensiva sin reserva de plaza.
4. El alumno puede pedir la anulación voluntaria de la matrícula en la FP dual intensiva en cualquier momento. La solicitud, debidamente justificada, se tiene que hacer por escrito y se tiene que dirigir a la dirección del centro educativo, y si quiere, puede hacer la transición de régimen intensivo a régimen general. Además, el alumno tiene que comunicar esta baja voluntaria de la matrícula a la empresa en la forma y los plazos que determine la normativa laboral vigente.
5. Si la finalización del contrato de formación en alternancia se ha producido por causas no imputables al alumno, la Administración educativa puede asignar una nueva empresa al alumno para que pueda continuar esta formación, siempre que la situación económica y laboral lo permita. Si ninguna otra empresa puede llevar a cabo la contratación, el alumno tiene



que recibir un certificado expedido por centro educativo con la evaluación favorable de los módulos profesionales cursados. En ese caso, el centro educativo tiene que garantizarle la continuidad de estos estudios en la FP en régimen general. En este caso, el centro educativo tiene que tramitar la baja de oficio del alumno del régimen intensivo y su transición al régimen general.

6. Si la finalización del contrato de formación en alternancia se ha producido por causas imputables al alumno, la dirección del centro educativo, a propuesta del tutor, tiene que emitir un informe en ese sentido. En ese caso, no se tiene que asignar una nueva empresa al alumno y el centro educativo tiene que garantizarle la continuidad de estos estudios en la FP en régimen general. Por eso, el centro educativo tiene que tramitar la baja de oficio del alumno del régimen intensivo y su transición al régimen general.
7. El alumnado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), que comporte la interrupción total del trabajo para el cual estaba contratado, puede optar entre esperar a que se levante la suspensión de su contrato o renunciar al contrato. Si opta por continuar con el contrato, las horas de formación en empresa realizadas en régimen intensivo se llevarán a cabo una vez retomada la actividad y, por lo tanto, titulará al haber acabado la formación. Si opta por renunciar al contrato o si una vez finalizado el ERTE es despedido, el alumnado tendrá que realizar la transición al régimen general, en el mismo centro educativo.
8. El alumnado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), que comporte la reducción de la jornada de trabajo que figuraba en el contrato, puede optar entre continuar cursando el ciclo formativo en régimen intensivo o renunciar al contrato y realizar la transición al régimen general, en el mismo centro educativo.
9. En el supuesto de que el alumno se ausente de forma justificada o injustificada, tanto en el centro educativo como en la empresa, para poder dar de baja de oficio la matrícula, el porcentaje de la carga horaria de cada módulo o del curso del ciclo se tiene que calcular respecto de las horas programadas en la distribución de la formación centro-empresa que tiene asignadas cada módulo.
10. En caso de que haya una suspensión del contrato, este se prorroga por el mismo tiempo de la suspensión, si así lo determina la normativa laboral vigente. Si el alumnado decide no prorrogar el contrato, tiene que cambiar de régimen y pasar a régimen general.



11. El alumnado de régimen intensivo tiene que cumplir con la normativa educativa y laboral, y en el supuesto de que sus circunstancias personales no le permitan cumplir con la regulación del contrato formativo, tiene que cambiar al régimen general.
12. El periodo de formación en empresa, realizado en el marco de un contrato formativo para alumnado de régimen intensivo que se haya incorporado posteriormente al régimen general, será computable como experiencia profesional, siempre que los resultados de aprendizaje vinculados al Plan de formación individual anexo al contrato formativo estén calificados como "Superados" por parte del tutor dual de empresa.
13. A los efectos de formación en empresa, en el momento de la transición de régimen intensivo a régimen general, se tiene que analizar el Plan de formación individual ejecutado hasta ese momento. El equipo docente tiene que elaborar un nuevo Plan de formación individual, en régimen general, y tiene que incorporar las horas de formación en empresa, que ya ha realizado el alumnado, vinculadas a resultados de aprendizaje valorados como «Superados» por el tutor dual de empresa, para adaptarlo al nuevo régimen.

Vigésimo octavo

Transición de régimen general a régimen intensivo

1. Los centros que impartan el mismo ciclo formativo en régimen general y en régimen intensivo podrán crear un grupo mixto.
2. En un grupo mixto, si un alumno inicia los estudios en régimen general y, por causas debidamente justificadas, se valora su cambio al régimen intensivo, el equipo docente, atendiendo criterios pedagógicos, puede decidir el traslado a régimen intensivo, con el visto bueno del alumno, antes del inicio de la formación en empresa del primer curso.
3. En este caso, dado que la transición de régimen general a intensivo tiene que realizarse antes del inicio de la fase de formación en empresa, se tendrán que aplicar las condiciones establecidas para el alumnado en régimen intensivo.



Vigésimo noveno

Incompatibilidades

1. Durante un mismo curso académico no se puede estar matriculado en un ciclo formativo en régimen general o en modalidad virtual y en un ciclo formativo en régimen intensivo, objeto de regulación de esas instrucciones.
2. Es posible estar matriculado en otras enseñanzas de carácter oficial siempre que la distribución horaria de ambas enseñanzas de formación lo permitan.

Trigésimo

Vacaciones escolares y laborales

1. El periodo de vacaciones escolares en la fase de formación en el centro educativo viene determinado en la normativa que establece el calendario escolar anual para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El periodo de vacaciones laborales de la formación en empresa viene determinado en el contrato de trabajo firmado, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
3. Estos dos periodos de descanso o vacaciones no tienen por qué coincidir temporalmente.

Trigésimo primero

Aspectos que no se prevén en estas instrucciones

1. Para los aspectos que no se prevén en estas instrucciones, tiene que aplicarse de forma supletoria la normativa que regula, a todos los efectos, las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el régimen general.
2. La directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa puede adoptar los actos que sean necesarios para el despliegue y para la concreción de esta Resolución.